Los Colegios de Abogados de Esquel y Puerto Madryn expresaron su rechazo al proyecto de Cámaras Laborales Únicas

El Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Esquel y el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn manifestaron su “profundo descontento y absoluto malestar” ante la posibilidad de aprobación del proyecto de ley que propone la creación de Cámaras Laborales Únicas en la provincia del Chubut.

A través de una nota dirigida al presidente de la Honorable Legislatura del Chubut, Dr. Gustavo Menna, y a la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Dra. Andrea Aguilera, los Colegios cuestionaron que una reforma de esta magnitud haya avanzado hasta la instancia de dictamen sin una consulta previa a jueces y juezas con competencia laboral, a la Asociación de la Magistratura y a los Colegios de Abogados.

Uno de los principales cuestionamientos está vinculado con la incorporación de la obligatoriedad del precedente judicial, prevista en el proyecto, al considerar que podría afectar la independencia judicial de los magistrados laborales de primera instancia y resultar contraria al esquema constitucional y a los principios protectorios propios del Derecho del Trabajo.

Asimismo, señalaron otras objeciones al diseño institucional propuesto, entre ellas la posibilidad de incorporación de actuales integrantes de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial al nuevo organismo sin un nuevo concurso específico que evalúe su especialización en materia laboral;

la creación de una “Sala Compensadora” cuya intervención quedaría sujeta a una reglamentación posterior; y mecanismos de distribución de causas que dependerían de decisiones futuras.

El Colegio de Abogados de Esquel objeta que la jurisdicción no contaría con una Sala de la Cámara Laboral, lo que implicaría que las causas laborales que deben ser revisadas en instancia de apelación tengan que tramitarse ante órganos ubicados en otras circunscripciones, ya sea Trelew o Comodoro Rivadavia.

Los Colegios también advirtieron que no se acompañaron estadísticas suficientes sobre ingreso de causas, carga efectiva de trabajo, tiempos de resolución e impacto presupuestario que permitan fundamentar que la reforma contribuirá a mejorar la calidad del servicio de justicia.

Finalmente, exhortaron a la Honorable Legislatura a suspender de inmediato el tratamiento del proyecto y a retomar el debate a través de instancias de diálogo y participación institucional.

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE LEGISLATURA FOLIO 11 PROV. DEL CHUBUT

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN EN CONJUNTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Honorable Cámara:

Los abajo firmantes, miembros de las Comisiones Permanentes que encabezan el presente Dictamen, han analizado el Expediente N°158/2026HL., referido al Proyecto de Ley N°061/26, presentado por el Poder Judicial, por el cual crea en la Provincia del Chubut la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con competencia para entender como tribunal de alzada de los juzgados laborales, y; por las razones que expondrá el miembro informante aconsejan su sanción favorable con las modificaciones introducidas en Comisión al texto original.

Leticia Soledad MAGALDI
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

Daniel Alberto HOLLMANN
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

Sonia Aurora CAVAGNINI
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

Diputada Mariela Claudia Williams
Comisión Permanente
Asuntos Constitucionales y Justicia
Honorable Legislatura del Chubut

Paulina GALDE
Secretaria
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

SONZA..., Sergio Daniel
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

Sergio ONGARATO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

JONES, Luis Emilio
SECRETARIO
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

Juan Horacio PAIS
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

Emanuel René COLIÑIR
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

Deliberó de manera remota manisfestando su aprobación.

FERNÁNDEZ, Emanuel
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

Certifica

Lic. PAULA MINGO
Secretaria
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

Carla M. MATTIZ
Secretaria
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

ARBILLA, Norma Beatriz
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

SALA DE REUNIONES

RAWSON, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE N°158/2026 HL.

PROYECTO DE LEY N°061/26

DICTAMEN N° 040/26 – CPACyJ

DICTAMEN N° 026/26 – CPPyH

RECIBIDO
Honorable Legislatura del Chubut
Secretaría de Enlace
FECHA: 2/9/26
HORA: 14:51

María Ligia MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Se considera sentencia definitiva, a los efectos de este recurso, aquella que ponga fin al proceso o haga imposible su continuación.

Artículo 61 ter. Interposición y fundamentación. *El recurso de inaplicabilidad de la ley se interpone ante la Sala que dictó la sentencia, dentro de los CINCO (5) días de su notificación.*
El escrito de interposición debe individualizar concretamente la cuestión de derecho sometida a revisión, señalar la contradicción jurisprudencial invocada e identificar el o los precedentes en los que se sustenta.
Cuando el recurso se funde en el apartamiento de doctrina plenaria, debe individualizarse la sentencia plenaria que se considera vulnerada.
Del recurso se corre traslado a la contraparte por el plazo de CINCO (5) días.

Artículo 61 quater. Admisibilidad. *Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, las actuaciones se remiten a una Sala distinta de aquella que dictó la sentencia recurrida, determinada conforme al orden que establezca la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.*
La Sala interviniente examina exclusivamente la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y la existencia de contradicción jurisprudencial o apartamiento de doctrina plenaria.
La resolución que declare admisible el recurso dispone la intervención de la Cámara en pleno.
La interposición del recurso suspende el plazo para deducir los recursos extraordinarios que correspondan ante el Superior Tribunal de Justicia. Dicho plazo se reanuda a partir de la notificación de la resolución que declare inadmisible el recurso o de la sentencia que se dicte como consecuencia del pronunciamiento plenario.
La interposición del recurso no impide la ejecución de aquellas partes de la sentencia que hubieren quedado firmes y no resulten alcanzadas por la cuestión sometida a decisión plenaria.

Artículo 61 quinquies. Decisión plenaria. *Declarado admisible el recurso, la Presidencia de la Cámara determina la cuestión de derecho que debe resolver el pleno y convoca a la totalidad de sus integrantes.*
La decisión se adopta por mayoría de los jueces que integran la Cámara. En caso de empate, decide quien ejerza la Presidencia.
La sentencia plenaria establece la doctrina legal aplicable a la cuestión sometida a decisión.
Si la doctrina establecida determina la inaplicabilidad al caso de la interpretación jurídica contenida en la sentencia recurrida, ésta queda sin efecto en lo pertinente y las actuaciones se remiten a una Sala distinta, determinada por sorteo, para que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a la doctrina legal establecida.

Artículo 61 sexies. Obligatoriedad de la doctrina plenaria. *La interpretación jurídica establecida mediante sentencia plenaria es obligatoria para todas las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral y para los órganos jurisdiccionales de primera instancia respecto de los cuales aquélla actúe como tribunal de alzada.*
Los magistrados pueden dejar a salvo su opinión personal.

Diputado Sergio CONGARATO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

María Andrea AGUILERA
PRESIDENTE
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE LEGISLATURA FOLIO 12 PROV. DEL CHUBUT

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Créase, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con competencia para entender como tribunal de alzada de los Juzgados Laborales de la Provincia. A los fines de su conformación, créanse CUATRO (4) cargos de Juez de Cámara en lo Laboral.

Artículo 2°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral ejerce su competencia territorial con carácter provincial.

Artículo 3°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral se integra por CUATRO (4) Salas, con asiento y competencia territorial conforme se establece a continuación:

a) UNA (1) Sala con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con competencia territorial en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia;
b) UNA (1) Sala con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, con competencia territorial en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn;
c) UNA (1) Sala con asiento en la ciudad de Rawson, con competencia territorial en las Circunscripciones Judiciales de Rawson y Trelew;
d) UNA (1) Sala Compensadora, con competencia en todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, cuya intervención se determinará en función del volumen de causas ingresadas en cada una de las restantes Salas, conforme la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 4°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral actúa en Salas integradas por DOS (2) Jueces de Cámara, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, y en pleno cuando así corresponda.

Artículo 5°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral ejerce la superintendencia directa sobre los magistrados, funcionarios y empleados del fuero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley V N.° 174 Ley Orgánica de la Judicatura.

Artículo 6°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral puede reunirse en pleno con el objeto de unificar jurisprudencia y evitar el dictado de decisiones contradictorias conforme lo establecen los artículos 61 bis al 61 sexies de la Ley XIV N° 1 (T.O.)

Artículo 7°. En base a la creación de la Cámara de Apelaciones Laboral, las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial quedarán conformadas de la siguiente manera:

a) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Esquel: UNA (1) Sala integrada por DOS (2) Jueces de Cámara.
b) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Puerto Madryn: UNA (1) Sala integrada por DOS (2) Jueces de Cámara.
c) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Trelew: DOS (2) Salas integrada cada una por DOS (2) Jueces de Cámara.

Diputado Sergio ONGARATO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

Dip. Prov. Ana GUILLERA
PRESIDENTE
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

d) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Comodoro Rivadavia: DOS (2) Salas integradas por DOS (2) Jueces de Cámara.

Artículo 8°. Previo a los concursos destinados a la cobertura de los cargos de Juez de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, los jueces que actualmente integran las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial pueden solicitar su traslado e incorporación al organismo creado por la presente ley.
La solicitud se presenta ante el Superior Tribunal de Justicia, que se expide sobre su conveniencia funcional y la remite al Consejo de la Magistratura para su consideración.
El traslado requiere el consentimiento expreso del magistrado, la aprobación del Consejo de la Magistratura y el acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166, 170 y 192 inciso 3) de la Constitución Provincial.
Aprobado el traslado por el Consejo de la Magistratura, éste remite el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a los efectos del acuerdo previsto en el artículo 166 de la Constitución Provincial. Cumplido dicho procedimiento, el Superior Tribunal de Justicia dispone la incorporación del magistrado a la Cámara de Apelaciones en lo Laboral.

Artículo 9°. A los fines de la organización y puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, el Superior Tribunal de Justicia puede disponer la redistribución del personal del Poder Judicial, sin afectar su categoría escalafonaria.
Los traslados que impliquen el cambio de circunscripción judicial requieren la conformidad expresa del empleado o funcionario involucrado.

Artículo 10. La integración actual de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial se mantiene hasta que se produzca la vacancia de alguno de sus cargos. Las vacantes que se generen no serán cubiertas cuando ello resulte necesario para adecuar progresivamente su integración a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 11. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a realizar las adecuaciones presupuestarias, administrativas y funcionales necesarias para la puesta en funcionamiento del organismo creado por la presente ley, así como a dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

Artículo 12. Incorpórase a la Ley XIV N° 1 los artículos 61 bis a 61 sexies, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"DEL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY

Artículo 61 bis. Procedencia. *Contra las sentencias definitivas dictadas por las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral procede el recurso de inaplicabilidad de la ley cuando la decisión:*

a) Establezca, respecto de una cuestión de derecho sustancialmente análoga, una interpretación contradictoria con la sostenida por la misma u otra Sala de la Cámara dentro de los CINCO (5) años anteriores al pronunciamiento recurrido; o

b) se aparte de la doctrina legal establecida por la Cámara mediante sentencia plenaria.

El recurso tiene por objeto exclusivamente la unificación de la interpretación y aplicación del derecho y no habilita la revisión de cuestiones de hecho ni de la valoración de la prueba.

Diputado Sergio CISCARATO PRESIDENTE Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda

María Andrea AGUILERA PRESIDENTE Diputada Provincial Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia

La doctrina legal establecida sólo puede ser modificada mediante una nueva sentencia plenaria, convocada de oficio en los términos del artículo 6° o como consecuencia de un recurso de inaplicabilidad de la ley."

Artículo 13.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Sergio ONGARATO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda

María Andrea AGUILERA
PRESIDENTE
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos
Constitucionales y Justicia

Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal

Una gran convocatoria en la charla del Dr. Adolfo Alvarado Velloso

El pasado viernes se llevó a cabo una nueva jornada del **Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal**, con la destacada participación del **Dr. Adolfo Alvarado Velloso**, quien brindó una enriquecedora exposición sobre la reforma procesal.

La actividad contó con una **gran cantidad de participantes**, tanto de manera presencial en la sede del Colegio como a través de **Zoom**, reflejando el enorme interés que genera el análisis y debate de los cambios propuestos al sistema procesal.

Agradecemos especialmente al Dr. Alvarado Velloso por su participación y a todos los colegas que se sumaron a esta jornada.

Las tres charlas realizadas hasta el momento ya se encuentran disponibles en el Canal de YouTube del Colegio, para quienes participaron y también para quienes no pudieron acompañarnos en vivo.

Se puede acceder a las exposiciones a través de los siguientes enlaces:

 Dra. Andrea Meroi – *La oralidad en el Proyecto de Reforma de CPCC de Chubut*
https://www.youtube.com/watch?v=QRJAL8-zNBo&t=199s

 Dr. Nelson E. Angelomé – *Impacto de la Reforma de CPC de*

Chubut en los principales procesales

 Dr. Adolfo Alvarado Velloso – *El Proceso como garantía constitucional*
https://www.youtube.com/watch?v=sd8j_-IsUiQ

Seguimos generando espacios de estudio, análisis y debate sobre la reforma procesal.


Comisión de
Noveles
Abogados

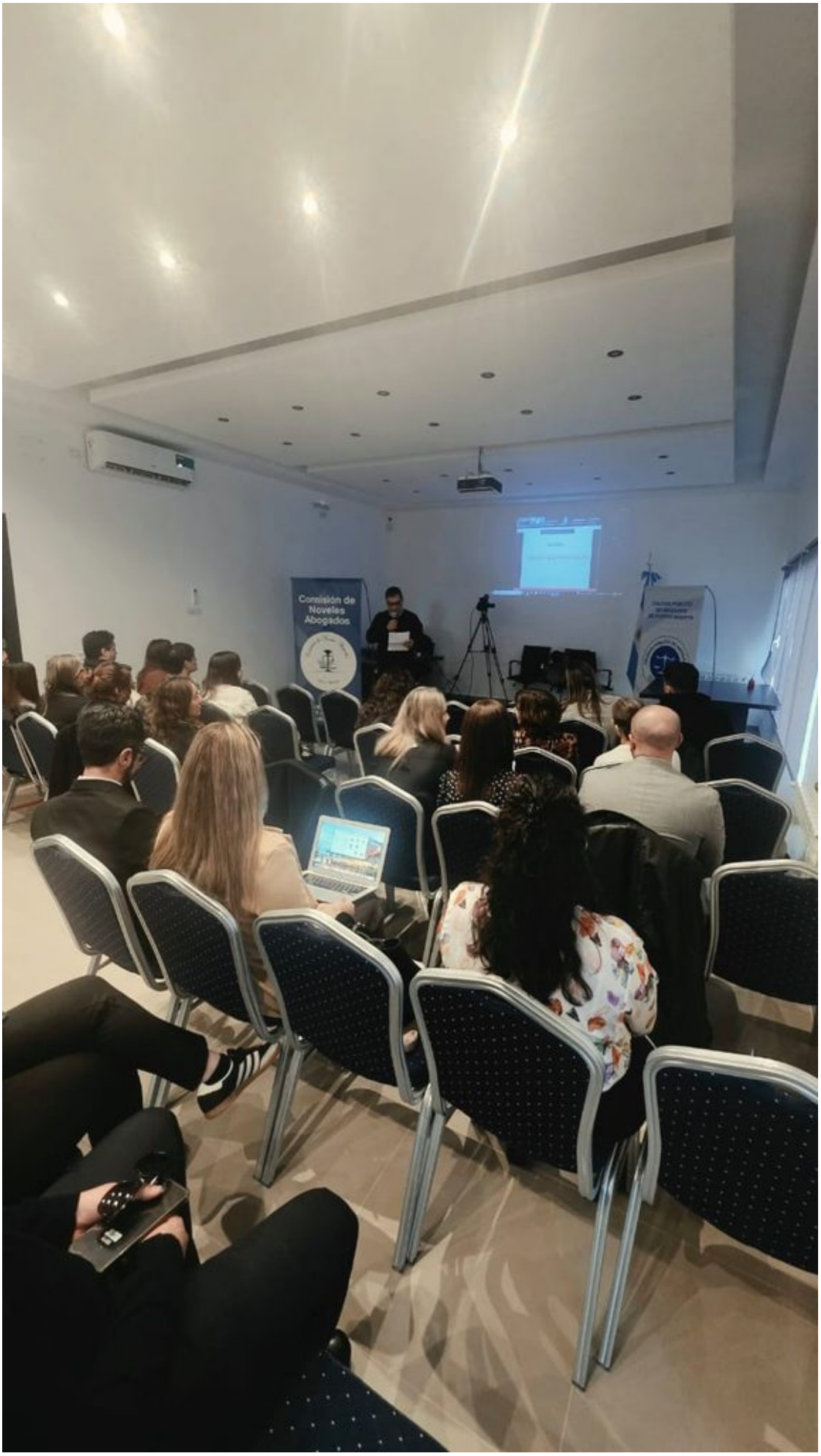



Comisión de
Noveles
Abogados


Comisión de
Noveles
Abogados






Comisión de
Noveles
Abogados

El Colegio solicitó a la Cámara de Apelaciones la adecuación de la práctica judicial para el pago de honorarios profesionales

El Directorio del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn presentó ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial una nota mediante la cual solicitó su intervención frente a una práctica que se viene verificando en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de nuestra Circunscripción Judicial y que ha motivado reclamos de profesionales matriculados.

Concretamente, algunos Juzgados están exigiendo al abogado la emisión y presentación de la factura correspondiente como condición previa para ordenar la transferencia de honorarios que ya se encuentran depositados judicialmente.

El Colegio considera que esta exigencia no se ajusta a la normativa fiscal vigente, pues la Resolución General ARCA N.º 5866/2026, modificatoria de la Resolución General N.º 1.415, no establece que deba emitirse una factura antes de que el profesional pueda percibir sus honorarios. Por el contrario, para las locaciones y prestaciones de servicios y locaciones de obra, la propia reglamentación contempla a la percepción total o parcial del precio como uno de los acontecimientos que determinan la fecha límite para la emisión del comprobante, cuando ocurra antes que la conclusión de la prestación o ejecución.

Por ello, exigir primero la factura para recién después

disponer la transferencia altera la secuencia prevista por la propia normativa fiscal: se obliga al profesional a facturar un ingreso que todavía no ha percibido y se incorpora, como requisito para acceder a fondos que le corresponden, una condición que la reglamentación de ARCA

El planteo institucional no procura relevar a los profesionales del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Cada abogado deberá emitir los comprobantes correspondientes y cumplir con sus obligaciones tributarias en las oportunidades y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. Lo que se cuestiona es que los órganos jurisdiccionales incorporen un requisito previo para el pago y que, en los hechos, puede obstaculizar o demorar la percepción de honorarios ya depositados judicialmente.

Por estos fundamentos, el Directorio solicitó a la Cámara de Apelaciones que, en uso de sus facultades de superintendencia, arbitre las medidas necesarias para adecuar esta práctica a las disposiciones fiscales vigentes y, particularmente, que no se condicione el libramiento de las transferencias correspondientes a honorarios profesionales a la previa emisión y presentación de una factura cuando dicho recaudo no se encuentra previsto normativamente.

La presentación constituye una nueva gestión institucional del Colegio destinada a canalizar los reclamos de sus matriculados y defender el ejercicio profesional frente a la imposición de exigencias que carecen de respaldo legal.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Puerto Madryn, 20 de agosto de 2026

NOTA N° 53/2026-CPAPM

A la Excma. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn
S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a V.E., en mi carácter de Presidente del Directorio del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, a efectos de poner en su conocimiento una situación que se viene verificando en la práctica profesional, y que ha dado lugar a situaciones concretas y reclamos por parte de matriculados de esta Institución, vinculados con la exigencia de emitir comprobantes fiscales con carácter previo al libramiento y efectiva percepción de honorarios.

En particular, se ha advertido que, en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de esta Circunscripción, se exige al profesional la emisión y presentación de la correspondiente factura como condición previa para disponer la transferencia de honorarios depositados judicialmente, invocándose a tal efecto la Resolución General ARCA N° 5866/2026 modificó la Resolución General N° 1.415

Al respecto, corresponde señalar que la citada normativa dispone expresamente, en lo concerniente a locaciones y prestaciones de servicios y locaciones de obras, que la fecha límite para la emisión de los respectivos comprobantes es el día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.

Asimismo, la resolución establece que el plazo para la entrega del comprobante es de DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de emisión.

De este régimen se desprende que la normativa fiscal no impone la emisión y presentación del comprobante como condición previa para que judicialmente se ordene la transferencia de los honorarios. Por el contrario, contempla expresamente a la percepción del precio como uno de los acontecimientos que determina la fecha límite para la emisión del comprobante y prevé, a su vez, un plazo posterior de diez (10) días corridos para su entrega.

En consecuencia, condicionar el libramiento de una transferencia judicial a la previa emisión y presentación de la factura importa, en los hechos, incorporar un requisito que no se encuentra previsto en la Resolución General ARCA

Escaneado con CamScanner

N° 5866/2026 invocada, alterando además la secuencia temporal que ésta expresamente establece, al exigirse la facturación como condición para posibilitar la propia percepción de los honorarios.

La cuestión señalada no constituye una preocupación meramente eventual. Se han verificado situaciones concretas, y se han recibido reclamos de profesionales matriculados que, como consecuencia de esta práctica, debieron emitir comprobantes con anterioridad a la efectiva percepción de sus honorarios, con los consiguientes inconvenientes de naturaleza fiscal y administrativa. Ello adquiere particular relevancia cuando la factura se emite hacia el cierre de un período y los fondos son efectivamente acreditados durante el período siguiente, circunstancia que ya había sido advertida en relación con esta práctica.

A su vez, la normativa referida no establece que los órganos jurisdiccionales deban condicionar la orden de transferencia de honorarios a la previa presentación de la factura, ni contempla su emisión anticipada como recaudo necesario para disponer el pago de sumas depositadas judicialmente.

Por tales motivos, y considerando que se trata de una cuestión que afecta a los profesionales que intervienen ante los órganos jurisdiccionales de esta Circunscripción, se solicita a V.E. tenga a bien arbitrar las medidas necesarias a fin de que la práctica relativa al libramiento de transferencias correspondientes a honorarios profesionales sea readecuada a la normativa fiscal vigente, evitando incorporar, como condición para disponer el pago, requisitos o recaudos que no se encuentran previstos en ella.

En particular, se solicita que no se condicione el libramiento de las transferencias correspondientes a honorarios profesionales a la previa emisión y presentación de la factura, cuando tal exigencia no surge de la Resolución General ARCA N° 5866/2026 ni de la Resolución General N° 1.415 modificada por la primera, sin perjuicio, claro, del debido cumplimiento por parte de cada profesional de las obligaciones fiscales que le correspondan, en las oportunidades y plazos establecidos por la legislación aplicable.

La presente solicitud tiene por objeto canalizar institucionalmente los reclamos recibidos, procurando la adecuación de las prácticas jurisdiccionales a la normativa fiscal vigente y evitar la incorporación de recaudos no previstos normativamente que puedan obstaculizar o demorar la efectiva percepción de los honorarios profesionales.

Escaneado con CamScanner

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

A los fines de su consideración, y de la adecuación de las prácticas señaladas a las disposiciones actualmente vigentes, se acompaña copia de la Resolución General ARCA N° 5866/2026, modificatoria de la Resolución General N° 1.415.

Sin otro particular, saludo a V.E. con distinguida consideración.

Gustavo Adrian CRUZ
Presidente
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN

RECIBIDO
20 AGO 2026
CAMARA DE APELACIONES
PUERTO MADRYN

Fennen N° 58 - (9120) Puerto Madryn - Chubut
Tel.: (0280) 4455268 - colegio@cpapm.org.ar

Escaneado con CamScanner

¡Gracias a quienes participaron de la primera jornada del Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal!

El pasado 14 de agosto, la Dra. Andrea Meroi expuso sobre “La oralidad en el Proyecto de Reforma de CPCC de Chubut” ante más de 100 inscriptos, que siguieron la charla tanto de forma presencial en nuestra sede como a través de Zoom. ¡Un verdadero éxito de convocatoria!

 La exposición ya está disponible en nuestro flamante canal de
YouTube: https://www.youtube.com/@ColegioP%C3%BAblicodeAbogadosPM

 Los esperamos el próximo encuentro: el viernes 21 de agosto, a las 18 hs, en la sede del Colegio (Ing. Fennen 58), donde el Dr. Nelson Angelomé disertará sobre “Impacto de la reforma del Código Procesal Civil de Chubut en los principios procesales”.

¡Los esperamos a todos!

Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PUERTO MADRYN - CHUBUT

SEMINARIO DE

ESTUDIO CRÍTICO DE LA REFORMA PROCESAL

Un espacio de reflexión crítica y diálogo sobre los desafíos y alcances de la reforma



FECHAS
14, 21, 28 de agosto y 04 de septiembre

LUGAR
Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn.
Ing. Fennen 58
Puerto Madryn, Chubut

ACTIVIDAD ACADÉMICA NO ARANCELADA

DISERTANTES Y CRONOGRAMA

14 AGOSTO
17 hs.
"La oralidad en el Proyecto de Reforma de CPCC de Chubut"



ANDREA A. MEROI

- Doctora en Derecho (Universidad Nacional de Rosario). Magíster en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).
- Especialista en Argumentación Jurídica (UAlicante) y en Educación y Nuevas Tecnologías (FLACSO).
- Profesora Titular de Derecho Procesal I y II (Universidad Nacional de Rosario). Investigadora Independiente (CIUNR).
- Codirectora de la Maestría en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario) y Directora del Centro de Estudios Procesales (Universidad Nacional de Rosario).
- Presidente del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario. Autora de libros y trabajos vinculados con su especialidad.

21 AGOSTO
18 hs.
"Impacto de la Reforma de CPC de Chubut en los principios procesales"



NELSON E. ANGELOMÉ

- Magíster en Administración de Empresas (UAus).
- Egresado del Programa de Especialización en Derecho Procesal de Salamanca y de la Maestría en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).
- Profesor de Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).

28 AGOSTO
17 hs.
"El Proceso como garantía constitucional"



ADOLFO ALVARADO VELLOSO

- Director de numerosas carreras de posgrado en Derecho Procesal en Argentina y en el exterior.
- Director del Programa de Doctorado en Derecho Procesal (UCSE y UNP).
- Director de la Maestría en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).
- Director de la Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales.
- Presidente del Instituto Argentino de Derecho Procesal Garantista. Presidente Honorario del IPDP.
- Doctor Honoris Causa por más de 15 universidades de América Latina.
- Autor de 85 obras en 321 ediciones diferentes.

04 SEPTIEMBRE
17 hs.
"El Nuevo Código Procesal de Neuquén"



GUSTAVO CALVHINO

- Abogado (Universidad de Buenos Aires).
- Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Rosario).
- Especialista y Magíster en Derecho Procesal.
- Profesor Titular de Derecho Procesal.
- Autor de libros y artículos sobre Derecho Procesal.
- Expositor en cursos y conferencias en Argentina y en el exterior.

INSCRIPCIÓN
Actividad gratuita con inscripción previa. Cupos limitados.

Completa tu inscripción en el siguiente enlace:
https://forms.gle/JZY5cpLQ7fapFYAL8
O escaneá el código QR

SEMINARIO DE ESTUDIO CRÍTICO DE LA REFORMA PROCESAL

El Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn invita a participar del Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal, un espacio de reflexión, análisis y diálogo sobre los principales desafíos y alcances de la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

 Fechas: 14, 21 y 28 de agosto, y 4 de septiembre

 Lugar: Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn – Ing. Fennen 58

 Actividad académica no arancelada

Cronograma de disertantes:

14 de agosto, 17 hs– Dra. Andrea A. Meroi

“La oralidad en el Proyecto de Reforma del CPCC de Chubut”

21 de agosto, 18 hs– Mg. Nelson E. Angelomé

“Impacto de la Reforma del CPCC de Chubut en los principios procesales”

28 de agosto, 17 hs– Dr. Adolfo Alvarado Velloso

“El proceso como garantía constitucional”

4 de septiembre, 17 hs– Dr. Gustavo Calvhino

“El Nuevo Código Procesal de Neuquén”

 Actividad gratuita con inscripción previa. Cupos limitados.

 Inscribite aquí: https://forms.gle/JZY5cpLQ7fapFYAL8

Los esperamos para compartir un ciclo de formación y debate con destacados especialistas en Derecho Procesal.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PUERTO MADRYN - CHUBUT

SEMINARIO DE

ESTUDIO CRÍTICO DE LA REFORMA PROCESAL

Un espacio de reflexión crítica y diálogo sobre los desafíos y alcances de la reforma



FECHAS
14, 21, 28 de agosto y 04 de septiembre

LUGAR
Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn.
Ing. Fennen 58
Puerto Madryn, Chubut

ACTIVIDAD ACADÉMICA NO ARANCELADA

DISERTANTES Y CRONOGRAMA

14 AGOSTO
17 hs.
"La oralidad en el Proyecto de Reforma de CPCC de Chubut"



ANDREA A. MEROI

- Doctora en Derecho (Universidad Nacional de Rosario). Magíster en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).
- Especialista en Argumentación Jurídica (UAlicante) y en Educación y Nuevas Tecnologías (FLACSO).
- Profesora Titular de Derecho Procesal I y II (Universidad Nacional de Rosario). Investigadora Independiente (CIUNR).
- Codirectora de la Maestría en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario) y Directora del Centro de Estudios Procesales (Universidad Nacional de Rosario).
- Presidente del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario. Autora de libros y trabajos vinculados con su especialidad.

21 AGOSTO
18 hs.
"Impacto de la Reforma de CPC de Chubut en los principios procesales"



NELSON E. ANGELOMÉ

- Magíster en Administración de Empresas (UAus).
- Egresado del Programa de Especialización en Derecho Procesal de Salamanca y de la Maestría en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).
- Profesor de Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).

28 AGOSTO
17 hs.
"El Proceso como garantía constitucional"



ADOLFO ALVARADO VELLOSO

- Director de numerosas carreras de posgrado en Derecho Procesal en Argentina y en el exterior.
- Director del Programa de Doctorado en Derecho Procesal (UCSE y UNP).
- Director de la Maestría en Derecho Procesal (Universidad Nacional de Rosario).
- Director de la Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales.
- Presidente del Instituto Argentino de Derecho Procesal Garantista. Presidente Honorario del IPDP.
- Doctor Honoris Causa por más de 15 universidades de América Latina.
- Autor de 85 obras en 321 ediciones diferentes.

04 SEPTIEMBRE
17 hs.
"El Nuevo Código Procesal de Neuquén"



GUSTAVO CALVHINO

- Abogado (Universidad de Buenos Aires).
- Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Rosario).
- Especialista y Magíster en Derecho Procesal.
- Profesor Titular de Derecho Procesal.
- Autor de libros y artículos sobre Derecho Procesal.
- Expositor en cursos y conferencias en Argentina y en el exterior.

INSCRIPCIÓN
Actividad gratuita con inscripción previa. Cupos limitados.

Completa tu inscripción en el siguiente enlace:
https://forms.gle/JZY5cpLQ7fapFYAL8
O escaneá el código QR

CHARLA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL DE LOS PROCESOS PARA LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Hoy, viernes 26 de junio, a las 18:00 horas, se llevará a cabo la charla informativa sobre el Proyecto de Código General de los Procesos para la Provincia del Chubut (Proyecto de Ley N° 60/2026), en la sede del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn.

La exposición estará a cargo de los autores del proyecto, Sergio Lucero, Guillermo Walter y María Marta Nieto, quienes presentarán los principales aspectos de la iniciativa y responderán las consultas de los asistentes.

Los esperamos para compartir este espacio de análisis e intercambio, de gran relevancia para el ejercicio profesional, en la sede del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn.

CHARLA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL DE LOS PROCESOS PARA LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Proyecto de Ley N° 60/2026



Viernes 26 de junio - 18 hs

Disertantes y autores del proyecto:

- **Sergio Lucero**
- **Guillermo Walter**
- **María Marta Nieto**

Lugar: sede Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn - Ingeniero Fennen N° 58

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO MADRYN - CHUBUT